



**HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA
BOLETIN DE RESOLUCIONES n° 172/2010**

FECHA: 12/05/2010

EXPTE No: 764/2010

PARTIDO: SAN MARTIN (C) vs ARGENTINO (J) (11/05/2010)

INCUPLADO: SAN MARTIN (C)

TRIBUNAL DISCIPLINARIO RESUELVE: MULTESE al inculpado en la suma de SEIS(6) AJC Categoría B. Asimismo y en su carácter de reincidente múltesele en SEIS(6) AJC más, siendo la pena definitiva total de: DOCE (12) AJC Categoría B, en virtud de lo dispuesto por los arts. 115 inc. g, 117 inc. a, 37, 41 inc. h y 42 del CP.

Con Costas \$: 50,00.-

FECHA: 12/05/2010

EXPTE No: 764/2010

PARTIDO: SAN MARTIN (C) vs ARGENTINO (J) (11/05/2010)

INCUPLADO: ARGENTINO (J)

TRIBUNAL DISCIPLINARIO RESUELVE: MULTESE al inculpado en la suma de CINCO(5) AJC Categoría B. Asimismo y en su carácter de reincidente múltesele en CINCO(5) AJC más, siendo la pena definitiva total de: DIEZ (10) AJC Categoría B, en virtud de lo dispuesto por los arts. 117 inc. b, 37, 41 inc. h y 42 del CP.

Con Costas \$: 50,00.-

FECHA: 12/05/2010

EXPTE No: 764/2010

PARTIDO: SAN MARTIN (C) vs ARGENTINO (J) (11/05/2010)

INCUPLADO: CERUTI MARIANO (JUGADOR SAN MARTIN (C))

TRIBUNAL DISCIPLINARIO RESUELVE: MULTESE al inculpado en la suma de TRES(3) AJC Categoría B. Asimismo y en su carácter de reincidente múltesele en TRES(3) AJC más, siendo la pena definitiva total de: SEIS (6) AJC Categoría B, en virtud de lo dispuesto por los arts. 155 inc. c del CP, 37, 41 inc. h y 42 del CP.

Con Costas \$: 50,00.-

FECHA: 17/05/2010

EXPTE No: 781/2010

INCUPLADO: UNION ELECTRICA

TRIBUNAL DISCIPLINARIO RESUELVE: Habiendo recibido este H.T.D. nota administrativa conforme fs. 3, en la que se da cuenta que el inculpado ha abonado la suma que motivara las presentes actuaciones, déjese sin efecto la resolución que ordeno la suspensión de afiliación que pesaba sobre el inculpado desde el 14/05/2010 y, en consecuencia, ARCHIVENSE las presentes actuaciones.-

Sin Costas

FECHA: 17/05/2010

EXPTE No: 795/2010

INCUPLADO: ARGENTINO (J)

TRIBUNAL DISCIPLINARIO RESUELVE: SÚSPENDASE LA AFILIACIÓN AL INCUPLADO POR TIEMPO INDETERMINADO, en virtud de lo dispuesto por los arts. 37, 39 inc. 2 y 79 del RLN, 124 inc. a y b del CP.

INFÓRMESE A MESA EJECUTIVA Y NOTIFÍQUESE EN LA FORMA DE ESTILO.-

Buenos Aires, 17 de Mayo de 2010